

del cardado y del peinado sin carbonizar y la exportación de lana sin cardar ni peinar, lavada y carbonizada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18666

ORDEN de 27 de mayo de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de los regimenes de tráfico de perfeccionamiento activo autorizados a «Industrias de Fibras Textiles, S. A.», «INFITEX», para la importación de lana, fibras sintéticas y cable o flocas de triacetato y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras y de triacetato y fibra acrílica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por la firma «Industrias de Fibras Textiles, S. A.» (INFITEX), en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia de los regimenes de tráfico de perfeccionamiento activo autorizados por Ordenes de 20 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y 2 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más a partir de las respectivas fechas de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada, lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas, de políester, peinadas y teñidas, en flocas o en cable, y cable o flocas de triacetato, y la exportación de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras, y de triacetato y fibra acrílica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18667

ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-Administrativo seguido entre don Eduardo Lucea Márquez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.760 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Eduardo Lucea Márquez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 3 de febrero de 1976, ha recaído sentencia en 24 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Eduardo Lucea Márquez, titular de la Empresa importadora de publicaciones extranjeras «Libería Lucea», contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo—, impugnando los acuerdos de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y tres de febrero de mil novecientos setenta y seis, que negaron autorización para difundir en España la publicación extranjera religiosa «La Atalaya», de quince de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, cuyos acuerdos confirmados; sin hacer especialmente pronunciamiento al pago de las costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Sabino Fernández Campo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

18668

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1977

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	84,537	84,797
1 dólar canadiense	78,847	79,174
1 franco francés	17,403	17,474
1 libra esterlina	146,874	147,665
1 franco suizo	35,178	35,360
100 francos belgas	238,838	240,252
1 marco alemán	36,784	36,977
100 liras italianas	9,584	9,624
1 florin holandés	34,713	34,891
1 corona sueca	19,291	19,395
1 corona danesa	14,056	14,123
1 corona noruega	15,999	16,079
1 marco finlandés	20,957	21,074
100 chelines austriacos	516,414	521,186
100 escudos portugueses	218,611	220,423
100 yens japoneses	31,771	31,928

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

ADMINISTRACION LOCAL

18669

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de parcelas afectadas por la construcción de un Grupo Escolar en la ordenación parcial entre carretera de Córdoba a Villaviciosa, camping municipal y ferrocarril a Almorchón, cuyas obras se encuentran incluidas en el programa de inversiones públicas para el año 1978.

El excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, al amparo de lo preceptuado en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación y 58 y siguientes de su Reglamento, ha incoado expediente de expropiación de las parcelas afectadas por la construcción del Grupo Escolar a que se ha hecho referencia.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 52 de la Ley citada, en relación con lo dispuesto en el artículo 42, apartado c), del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico-Social, se publica este edicto, ya que las obras incluidas en el programa de inversiones públicas llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgencia en la ocupación de los inmuebles precisos.

Por lo tanto, se hace saber a los señores interesados que a continuación se mencionan que el 6 de septiembre de 1977, y a las doce horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno por el representante de la Administración de las actas previas.

Parcelas afectadas

1. Parcela o solar con superficie de 4.732,51 metros cuadrados, aproximadamente, propiedad de los señores Hermanos González Clementson.
2. Parcela o solar con superficie de 2.131,49 metros cuadrados, aproximadamente, propiedad de don Juan Requena Morales, don Rafael Torres Linero y Sanz y don Manuel Vilchez Arenas.

Los interesados, a los que se les notificará este edicto, deberán encontrarse, en el día y hora señalados, en las Casas Consistoriales del excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, desde donde se partirá hacia la finca para levantar las actas previas a la ocupación. Podrán hacerse acompañar, si lo desean y a su costa, de un Perito y Notario, debiendo comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad dominical, así como del último recibo de Contribución que satisfagan. Si quisieran actuar por medio de representante, deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Con el solo objeto de subsanar los posibles errores en que se haya podido incurrir al redactar la relación de titulares, hasta siete días antes de la fecha del levantamiento de las actas que se convocan podrá cualquier persona formular alegaciones por escrito ante este excelentísimo Ayuntamiento.

Córdoba, 1 de agosto de 1977.—El Alcalde.—6.480-A.